



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/246
26 de septiembre de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 126 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/818/Add.1)]

50/246. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 991 (1995) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 1995, en la que el Consejo afirmó que el mandato de la Misión de Observadores concluiría el 30 de abril de 1995, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la Misión de Observadores,

Recordando también su resolución 45/267, de 21 de junio de 1991, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y las resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la decisión 50/447, de 22 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

1/ A/50/735/Add.1.

2/ A/50/1018.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que han hecho determinados gobiernos a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 31 de agosto de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 7.804.394 dólares de los Estados Unidos, que representan el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de mayo de 1995, observa que aproximadamente el 45% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador la suma adicional de 826.000 dólares en cifras brutas (745.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/447 para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995;

7. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 826.000 dólares en cifras brutas (745.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a parte de esa suma, a saber, a la

3/ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

cantidad de 169.580 dólares en cifras brutas (153.010 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período terminado el 31 de diciembre de 1994, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 ^{4/} al resto, a saber, a la cantidad de 656.420 dólares en cifras brutas (592.290 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

8. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 80.700 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 16.570 dólares corresponden en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 64.130 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

9. Decide consignar la suma adicional de 16.300 dólares en cifras brutas (17.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995, y que esa suma, ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/447, se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución;

10. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra se tendrá en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.400 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 1995;

11. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 7 y 9 supra las partes que les correspondan de la suma de 842.300 dólares en cifras brutas (763.000 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 15.712.958 dólares en cifras brutas (14.221.605 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de noviembre de 1994;

12. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan de la suma de 842.300 dólares en cifras brutas (763.000 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 15.712.958 dólares en cifras brutas (14.221.605 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de noviembre de 1994;

13. Decide también que se acredite a los Estados Miembros el restante saldo no comprometido de 14.870.658 dólares en cifras brutas (13.458.605 dólares en cifras netas) de la Cuenta Especial para la Misión de Observadores;

^{4/} Véase resolución 49/19 B.

14. Decide además transferir al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz el saldo de ingresos en concepto de intereses y de ingresos diversos por un valor de 256.674 dólares y todo excedente que se produzca cuando se liquiden las restantes obligaciones de la Cuenta Especial para la Misión de Observadores.

128a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1996